



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 0445-MDI

Islay, 12 de diciembre del 2024.

### **EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY.**

**Visto**, en Sesión Ordinaria de la fecha, Exp. N° 00006107-2024, de fecha 18 de noviembre del 2024, mediante el cual, la Sra. Olinda Rosa Ayamamani Vildoso solicitó la exoneración de pago de nicho para la cristiana sepultura de su madre, Informe N° 00100-2024-SGPCJ-GDHS/MDI, de fecha 03 de diciembre del 2024, mediante el cual, la Subgerente de Participación Ciudadana y Juventudes concluyó que, se exonere el derecho de pago con eficacia anticipada, Informe N° 00536-2024-GDHS/MDI, de fecha 04 de diciembre del 2024, mediante el cual, la Gerente de Desarrollo Humano y Social indicó que considera oportuno apoyar en la exoneración, el cual recomendó elevar el expediente al Pleno del Concejo aprobación, Proveído N° 1283-2024-MDI/A.GM, de fecha 05 de diciembre del 2024, mediante el cual, el Encargado de la Gerencia Municipal derivó los actuados para opinión legal, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú (...), en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, establece que, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, según el artículo 9 de la Ley N° 27783, Ley de bases de la descentralización señala que, la autonomía política es la facultad de adoptar políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios Públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción". En ese sentido, los gobiernos locales promueven el desarrollo local y la prestación de los servicios públicos, en armonía de las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo";

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...);

Que, el numeral 9 del artículo 9° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, estipula como atribuciones del Concejo Municipal, lo siguiente: "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley";

Que, la Norma II del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Código Tributario, establece lo siguiente: "Este Código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende: c) Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual. Las Tasas, entre otras, pueden ser: 1. Arbitrios: son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público. 2. Derechos: son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos. 3. Licencias: son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización";

Que, el artículo 68° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que: "Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente. b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de

www.muniislay.gob.pe 

Dirección: Av. Arequipa 175 - 225 

mesadeparteesvirtual@muniislay.gob.pe 

RUC: 20184482208



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY

tramitación de procedimientos administrativos, siempre y cuando involucre el desarrollo de un procedimiento o servicio de la Municipalidad para el contribuyente. Asimismo, comprende aquellas tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por el aprovechamiento de bienes públicos de propiedad de la Municipalidad”;

Que, el artículo 60° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, señala que: “Conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales: a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades. b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal”;

Que, según el numeral 17.1 del Artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos, especifica que: “7.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Que, en ese sentido, la Sra. de las iniciales O. R. A.V. (Expediente 6107-2024), solicitó exoneración de nicho para su madre de las iniciales M.S.V.R. (65), sufría de síndrome epiléptico, el cual, falleció de Infarto Agudo del Miocardio sin otra especificación;

Que, la Subgerente de Participación Ciudadana y Juventudes (Informe N° 00100-2024-SGPJ-GDHS/MDI) informó que, la Sra. de las iniciales O.R.A.V. requiere apoyo por parte de la Municipalidad Distrital de Islay para honrar la memoria de su madre, la cual solicita la exoneración de la Tarifa por adjudicación de nicho fila D- cuarto nivel, con 2.099% de la UIT según TUSNE, haciendo un total de S/ 108.098, asimismo, señaló que, se considere oportuno brindarle la exoneración de nicho mediante eficacia anticipada, el cual, la Gerente de Desarrollo Humano y Social (Informe N° 00536-2024-GDHS/MDI) ratificó la opinión de brindarle lo solicitado mediante eficacia anticipada y que se eleve a sesión de concejo para su aprobación;

Que, mediante Informe N° 00486-2024-MDI/A-GM-GAL, de la Gerente de Asesoría Legal, es de la opinión, que corresponde al Pleno del Concejo evaluar la aprobación de la solicitud de exoneración de la Tarifa por adjudicación de nicho fila D- cuarto nivel, con 2.099% de la UIT según TUSNE, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 115-2017-DA-MDI, haciendo un total de S/ 108.098;

Que, el Concejo Municipal en el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente ordenanza denominada:

## “ORDENANZA MUNICIPAL QUE EXONERA EL PAGO DE DERECHOS POR ADJUDICACIÓN DE NICHOS FILA D - CUARTO NIVEL DEL CEMENTERIO MUNICIPAL “VIRGEN DEL CARMEN”

### ORDENANZA:

**Primer Artículo.** – **APROBAR** del Proyecto de Ordenanza Municipal denominada “Ordenanza Municipal que exonera el pago de derechos por adjudicación de nicho fila D - cuarto nivel del Cementerio Municipal “VIRGEN DEL CARMEN”, de conformidad con el numeral 9 del artículo 9° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

**Segundo Artículo.** – **ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Tercero Artículo.** – **ENCOMENDAR** a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente ordenanza, y a la Subgerencia de Tecnología de Información y comunicación la respectiva publicación, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Islay.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase**

Distrital  
Alcaldía  
G. Municipal  
G. A. Legal  
GDHS  
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY  
  
Karina Mansori Perche Dueñas  
(E) SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY  
  
Horacio Iván Santoyo Chacra  
Alcalde

www.muniislay.gob.pe

Dirección: Av. Arequipa 175 - 225

mesadeparteesvirtual@muniislay.gob.pe

RUC: 20184482208